

"ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTISEIS Vista la solicitud que antecede. Se acuerda de conformidad. Agréguese a su Expediente. Expídase la copia certificada solicitada con inserción del pedimento y del presente auto y entréguese al interesado. Librese copias a los fines establecidos en el Artículo 226 del Código de Comercio. Derechos cancelados según Planilla N°: 45400243877 REGISTRADOR Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A. Número de expediente: 454-33571 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Quien suscribe, YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU, venezolana, soltera, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 15.752.545, autorizada para este acto por la sociedad mercantil, "ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A." ante usted ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme una (1) copia certificada de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera estado Trujillo a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 208° y 159° Municipio Valera, 19 de Octubre del Año 2018 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU IPSA N.: 130449, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -42-A RMPET. Derechos pagados BS: 207,52 Según Planilla RM No. 45400165541, Banco No. 0338394 Por BS: 200,04. La identificación se efectuó así: NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ, MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA, C.I:V-19.644.597, V-23.250.772. Abogado Revisor: YARJELIS TERESA RIVAS GUTIERREZ Registradora Mercantil Auxiliar del Estado Trujillo. Dra. SARA BETANIA GONZALEZ DE ARAUJO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A. Número de expediente 454-33571.**

CONST. Nosotros, NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 19.644.597, y MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA, de estado civil soltera, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 23.250.772, constituimos en este acto una Compañía Anónima siendo esta el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedando establecidos de la siguiente manera. **CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN** **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A.". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la compañía está en el municipio Valera estado Trujillo, avenida principal sector las pulgas avenida Bicentenario frente a la estación de gasolina, estableciendo en este acto una sucursal en el estado Falcón Tucacas, y pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO:** Esta compañía tiene como objeto prestar el servicio de resguardo, guarda y custodia de vehículos procesados o a la orden de autoridades administrativas de tránsito terrestre tribunales judiciales de la república, fiscalías u otras autoridades competentes, ejercer las funciones de transporte y traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entregas de estos vehículos en el ámbito de la jurisdicción correspondiente; prestar el servicio de grúa a nivel nacional y todo lo que de manera directa se relacione, se desprenda, se vincule o sea conexo con el objeto aquí descrito, así como todo acto de libre y lícito comercio. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. **CAPÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIÓN** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la compañía es la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (20.000,00 Bs), dividido en CIEN (100) acciones de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por balance de inventario de bienes por VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00), siendo su distribución accionaria la siguiente: EL socio NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ, antes identificado, quien ha suscrito y pagado NOVENTA Y CINCO ACCIONES (95) por el valor de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una, pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad según balance de inventario siendo un aporte de DIECINUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 19.000), la socia MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA, antes identificada, quien ha suscrito CINCO ACCIONES (5) por el valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad según balance de inventario siendo un aporte de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000). Nosotros los arriba firmantes NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ Y MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA antes identificados por el presente documento declaramos bajo juramento que los capitales con los cuales se está constituyendo esta compañía para su otorgamiento en la presente fecha proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los órganos respectivos y no tienen relación con actividades o hechos ilícitos contemplados en la leyes venezolanas y as u vez, y a su vez declaramos que los fondos procedente a este acto tendrán un fin lícito. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el Consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de treinta (30) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, cuya duración en sus cargos es de un período de cinco años (5), pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: la presidente tendrá las siguientes atribuciones: ejercer la representación necesaria de la empresa, así como Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultada para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio

vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo, y La Vicepresidente: realizara las funciones que el presidente le encomiende a través de autorización expresa. **ARTÍCULO OCTAVO:** ambos socios NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ y MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA al iniciar el ejercicio de sus funciones en la junta directiva deberá depositaran en la caja social dos (2) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañías, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. **CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS** **ARTÍCULO NOVENO:** Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de Marzo previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas la junta directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal y privada, carta certificada, telegrama, telefax publicaciones en internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otras formas de remisión de mensajes a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asamblea, sin embargo, la formalidades la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de sodos representados en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente y en su defecto a quien estos designen para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. **CAPÍTULO V DEL COMISARIO** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante cinco (5) año o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. **CAPÍTULO VI DEL BALANCE GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y APARTADOS** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2018 y, los subsiguientes, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Al concluir cada ejercicio económico se sacaran las cuentas y se hará el balance general que demostrará claramente y con exactitud los beneficios obtenidos o las pérdidas experimentadas, para el cálculo de las utilidades netas, se deducirán los gastos generales y la correspondiente reserva legal del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO** Para el primer período de cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: NICOLA DI PIETRANTONIO GONZALEZ, antes identificada, VICEPRESIDENTE: MICHELLEN ADRIANA BRICEÑO RIVERA, antes identificado y Como Comisario: se nombra por un periodo de cinco (5) año en este acto al ciudadano, YUSMERLY ANDREINA BRICEÑO NIÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 16.738.477, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 125.682, domiciliado en Valera estado Trujillo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** por último Se autorizó a la ciudadana YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en Valera, a la fecha de su presentación.-REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS OOAEGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Quien suscribe: RM No. 454216° y 167 CERTIFICA Que se ha confrontado la COPIA CERTIFICADA FOTOSTÁTICA constante de CINCO folio(s), que a continuación se reproducen, que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número de Planilla: 45400243877 CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA ESTACIONAMIENTO ROM@, C.A. Que se encuentran insertos al Expediente N°: 454-33571. Con fecha: 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTISEIS CERTIFICA, igualmente que esta Acto CONSTITUCION COMPAÑIAS ANONIMAS Fecha -19-10-2018 Nro. Documento 33 Tomo 42 ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: NELSON JOSE CEGARRAVILLEGAS. Con Cédula de Identidad N°:V-12.941.466. Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación. REGISTRADOR Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO.